

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20200013100) o al número de identificación del extremo demandado (87490090-24537780).

Pasa el expediente a despacho del señor juez quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 09 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radico: 630014003006-2020-00131-00

De conformidad con la solicitud visible a orden 74, presentada por la parte demandante (cesionaria), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por pago total de la obligación incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada (arch.01 fl.42), relativa al embargo y secuestro del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **280-158689**, de la ORIP de esta ciudad, y de propiedad de la parte demandada. Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse los comunicaciones correspondientes, con destino a la ORIP referida; y al secuestre ADMINISTRACIONES PACHECO SAS, para que este último se sirva entregar el bien en comento a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro.

TERCERO: Se ordene la cancelación, a costa de la parte interesada, del gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública 439 del 12 de marzo del 2014 de la Notaria Segunda del círculo de Armenia que sirvió de recaudo, y que afecta el bien inmueble antes referido.

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

QUINTO: Informar de la presente decisión al perito evaluador designado en el asunto, así como a la Lonja de Propiedad Raíz del Quindío. Por el centro de servicios líbrense la comunicación respetiva.

SEXTO: No aceptar la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 119 del CGP.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.38 del 10 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2528b306f18c800831876e93bde230fd75dee9565ad731c72f4ea87a4a78aa22**

Documento generado en 09/03/2023 08:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>